

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorable señor Presidente, apreciados colegas: Como acaba de afirmar el honorable Diputado Eduardo Fernández, implica una seria responsabilidad, tanto para una de las Cámaras como para la Comisión Delegada, según el caso, tomar decisión en cuanto a una solicitud de allanamiento de un parlamentario, bien se trate de emitir un pronunciamiento favorable a la solicitud de allanamiento, o se trate de negarla. Creo que, en ambos casos, como decía el Diputado Fernández, debemos dejar constancia de las razones por las cuales emitimos pronunciamiento.

Esta tarde, cuando por autorización concedida por el ciudadano Presidente, el implicado en la solicitud de allanamiento, Diputado Ramón Echegaray, ha hecho una exposición ante la Comisión Delegada puntualizando algunas circunstancias, casi todas de carácter procesal y algunas de carácter político, pienso que nuestra responsabilidad nos debe conducir a dejar constancia de las opiniones que tenemos respecto a la materia objeto del debate.

En primer lugar, pienso que debemos recalcar la circunstancia de que esta solicitud de allanamiento enviada por la Corte Suprema de Justicia se corresponde con un procedimiento pautado en la Constitución de la República, según cuyas normas, la observancia por parte del Congreso consiste en emitir pronunciamiento, de acuerdo con las consideraciones que haga, respecto a la vialidad del proceso penal de que se trate, con la finalidad de no desvirtuar la institución de la inmunidad parlamentaria hasta convertirla en fuente de impunidad.

Con la lectura del resumen solicitado por el ciudadano Presidente al Consultor Jurídico de las Cámaras, nos hemos enterado que no es simplemente un proceso derivado de una circunstancia probatoria fincada en una peritación, sino que se trata, en este caso, de toda una complejidad delictiva, plenamente comprobada, por cuanto los hechos se refieren a la demanda de una persona fallecida, a la simulación de persona viviente, a los efectos de la citación fraudulenta, y de todo un proceso realizado en forma marginada de la Ley. Y, en lo que respecta a la imputación de culpabilidad que se hace al Diputado Echegaray, se habla de fundados indicios que recoge la Corte Suprema de Justicia en la decisión unánime que envió al Presidente del Congreso como anexo a la solicitud de allanamiento. No es, entonces, un hecho aislado, no es una circunstancia sin asidero procesal que pudiera considerarse vulnerable por su debilidad, sino que es toda una complejidad, en el caso de la comprobación del cuerpo del delito, absoluta y totalmente asegurada de acuerdo con la decisión de la Corte; y en el caso de la imputación de culpabilidad, con señalamiento de los indicios de culpabilidad a los cuales se refiere el Proyecto de Acuerdo que acaba de leerse por Secretaría.

Esto, pienso, debe llevarnos a la conclusión de que conviene a la seriedad del Congreso (y no debe considerarse reñido con el interés legítimo y personal del Diputado Echegaray) que se acuerde el allanamiento solicitado por la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de que se pueda continuar el proceso penal en marcha. De negarse el allanamiento solicitado por la Corte, el Congreso estaría levantando un muro de contención contra una averiguación en la cual debe estar vivamente interesado el orden público.

No se trata de algo más o menos discutible, ni tampoco de una situación creada artificialmente con la finali-

dad de involucrar la responsabilidad de alguien. Se trata de que los agraviados, por ser víctimas de una maniobra de tipo patrimonial, denunciaron ante el Ministerio Público haber sufrido el perjuicio de que un bien heredado de un causante suyo hubiese sido llevado fraudulentamente a un proceso y se lo hubiese rematado, sustrayéndose así en una forma que no admite duda respecto a su calificación de contraria a la Ley. No se concibe entonces —pienso yo— que el Congreso pudiera plantearse alguna duda respecto a que la más elemental de las nociones de su seriedad conduzca a votar favorablemente el Proyecto de Acuerdo preparado por la Presidencia del Congreso, porque esa duda, por elemental que fuese, casi querría significar que de alguna manera se trata de encubrir una situación que todos debemos condenar. Condenatoria que no implica, en forma alguna, señalamiento por adelantado en perjuicio del Diputado Echegaray, sino condenatoria de los hechos, condenatoria del procedimiento, condenatoria del fraude a la Ley y a la justicia, y, por supuesto, facilidad para que las averiguaciones penales lleguen hasta su final y se esclarezca la responsabilidad personal de los sujetos envueltos, involucrados o señalados en la autoría, en la preparación, en la complicidad, en algún grado delictivo en los hechos de que se trata.

Planteadas así las cosas, pudiésemos pensar que los argumentos de defensa del Diputado Echegaray escuchados esta tarde están totalmente al margen de lo que consideraría la posición racional de esta Comisión Delegada. Pero voy a ahondar un poco, en razón de que, como acá estamos de alguna manera contribuyendo a formar la historia, y el Diputado Echegaray ha hecho algunas afirmaciones en esta tarde que no debemos dejar en el aire, se imponen algunas breves consideraciones respecto a lo que él expuso por vía de defensa.

Entiendo que en la referencia que hizo a varios textos legales, el Diputado Echegaray incurrió en una confusión que no se debe dejar pasar inadvertida. El proceso de allanamiento está determinado en forma detallada en la Constitución de la República y como norma constitucional priva sobre cualesquiera otras normas contenidas en leyes ordinarias. Por consiguiente, alegatos fundamentados en la ley ordinaria para pretender enervar normas consagradas en la Constitución son alegatos carentes de fundamentación legal. La Constitución de la República establece que cuando un juez conozca de acusaciones o denuncias contra un parlamentario, antes de dictarle el auto de detención debe enviar en consulta las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para que allí se realice el juicio de mérito. Y la Corte, al decidir este juicio de mérito, debe pronunciarse señalando si existen o no tales méritos para que se requiera del Congreso el allanamiento que facilite la prosecución de las averiguaciones. Exactamente lo que ha ocurrido, paso a paso, sin una sola omisión, sin una sola alteración. Por tanto, las aparentes denuncias de violación del sistema legal establecido en el país, por parte del más Alto Tribunal de la República, creo que no se compadecen con una apreciación jurídica veraz en este caso.

La circunstancia misma, señalada por el Diputado Echegaray, de que el Congreso de la República, por intermedio de esta Comisión Delegada, debía pronunciarse para que a él se le entregue copia de la totalidad del expediente, como un recurso ante la negativa de la Corte a hacerlo mediante el auto expreso que dictó para responder a la solicitud planteada por él, nos da exactamente la medida de lo desbordada que fue la intervención que hizo en esta tarde el Diputado Echegaray, al querer convertir a esta

Comisión Delegada en un Tribunal Especial que no sólo censure una decisión de la Corte Suprema de Justicia, sino que, incluso, le aplique correctivos. Nosotros en forma alguna podemos admitir que el Congreso, por intermedio de alguna de sus Cámaras, o de esta Comisión Delegada, pueda estar supeditado a las pautas de conducta que le trace algún organismo del Estado, incluida la Corte Suprema de Justicia. Pero, también debemos ser lo suficientemente sensatos como para advertir que cuando se trata de una decisión enmarcada en los términos de la Constitución, sería violentar los mismos términos de la Constitución y arrogarse facultades o autoridad que realmente la Constitución no consagra en forma expresa en relación con la materia de que se trata.

Es cierto que la Constitución contiene una previsión conforme a la cual cuando se trate de conocer del allanamiento de sus miembros, el Congreso puede solicitar del Fiscal General de la República la comunicación de datos complementarios para ilustrar mejor el criterio que le merezca la información recibida de la Corte Suprema de Justicia. Pero, por supuesto, esta previsión, que es sana, no es obligante y debe regir para aquellos casos en los cuales la situación no resulte lo suficientemente convincente, como sí es convincente el caso que ahora conocemos, como acertadamente lo acaba de manifestar el honorable Diputado Eduardo Fernández, al señalar que estamos conociendo de una solicitud de allanamiento enviada por decisión unánime de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que conocieron del asunto y respecto a la cual el propio Diputado Eduardo Fernández se encargó de despejar cualquier incógnita o sospechabilidad de interés político alrededor de este asunto, enmarcado estrictamente en el área de la actividad particular y privada del Diputado Ramón Echegaray.

Falla entonces un elemento, un factor que pudiese algunas veces, en algún caso, aconsejar hacer uso de la previsión constitucional que le permite al Congreso solicitar del Fiscal General de la República la comunicación de mayores datos para una mejor ilustración en relación con la materia objeto del debate.

El debate planteado por el Diputado Echegaray pretende convertir a la Comisión Delegada en un Tribunal de Alzada respecto a probanzas, a peritaciones, a materia estrictamente procesal por ante el Tribunal de la causa. Y, recordando palabras que en anterior oportunidad escuchamos al Presidente del Congreso, debo repetir que es del legítimo interés (debe serlo) del Diputado Echegaray comparecer al juicio para que sea allí, en el expediente, donde plantee esas situaciones de carácter controversial y probatorio, porque allí es donde deben surtir efecto sus alegatos y no acá, adonde no es posible trasplantar un tribunal que conoce de una causa penal y absolutamente enmarcada en el ámbito de la actividad particular de él.

Pienso que en su análisis, el Diputado Echegaray llegó a hacer planteamientos que tocan la sustancia de esta institución tan importante que es la de la inmunidad parlamentaria; y que en sus apreciaciones incurrió en el error de olvidar que la inmunidad parlamentaria ha venido desarrollándose en el Derecho Comparado en un sentido inverso al de la irresponsabilidad parlamentaria. En las citas que hizo el Diputado Echegaray del texto del doctor Arminio Borjas, olvidó decir que eso ocurría en un momento histórico, cuando en Venezuela la inmunidad parlamentaria se confundía con la irresponsabilidad por los votos u opiniones emitidos en el desempeño de la función parla-

mentaria; pero que la evolución, tanto interna en Venezuela como en el Derecho Comparado de esta institución, llevó a separar y a distinguir ambas cosas, robusteciéndose lo referente a la irresponsabilidad por los votos u opiniones de los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, mientras se reduce, y se ha reducido, el ámbito de la inmunidad, por considerar que sólo en el caso en que haya algún interés político que haga sospechable el allanamiento, es cuando el Congreso debe interesarse en impedir que, por la vía del allanamiento a uno de sus miembros, se vulnere la función parlamentaria en sí, o se desequilibren las fuerzas actuantes en el seno de las Cámaras Legislativas. Nada de eso está planteado en esta situación y, por consiguiente, luce totalmente artificial cuanto el Diputado Echegaray planteó con la finalidad de desviar la situación y hacer ver que se trata de una actitud de odio político, de persecución de parte del partido de Gobierno para con el partido de Oposición del cual él forma parte y para con su propia persona. Bastaría, por supuesto, con la expresión del Diputado Eduardo Fernández, jefe de la fracción parlamentaria del Partido COPEI, en cuyas listas resultó elegido Diputado el colega Ramón Echegaray, para considerar que toda esa argumentación se cae por su propio peso.

Por otra parte, constituye un juicio muy errado asegurar que es violatorio del orden jurídico no pronunciarse el Congreso, en el Acuerdo de allanamiento, respecto a la calificación delictiva de los hechos de que se trata. Porque cualquier calificación previa a la existencia del juicio, sería una calificación con todas las posibilidades de no adecuarse a la realidad procesal que resulte, después que haya el pronunciamiento en justicia por parte de los Magistrados encargados de administrarla. La Corte Suprema de Justicia se ha referido a unos hechos delictivos. Ha dicho que considera plenamente comprobado el delito y que considera que existen fundados indicios de culpabilidad, y, por eso, se pronuncia favorablemente a los méritos para el enjuiciamiento del Diputado Echegaray. El Congreso no podría desde ahora calificar la conducta presuntamente delictiva del Diputado Echegaray, porque eso sí que significaría estar adelantando un criterio, asumiendo el Congreso una posición que no le corresponde. Se trata —como dice el Acuerdo— de facilitar la prosecución de las averiguaciones, y esta prosecución de las averiguaciones nadie puede decir, en este momento, que no podrá conducir a una decisión en la cual se establezca que el Diputado Ramón Echegaray está asistido por la razón en cuanto argumentó esta tarde en el terreno estrictamente probatorio y relacionado con una causa que a nosotros como parlamentarios indudablemente que nos resulta ajena.

No es entonces el caso que el Diputado Echegaray señalaba, de que se esté violando su inmunidad porque originalmente se le haya denunciado con una precalificación establecida por los agraviados, que luego en el pronunciamiento previo del Juez que solicitó el fallo de la Corte Suprema de Justicia hubiese hecho también un señalamiento, y que luego la Corte Suprema de Justicia en el juicio de mérito se refiriera a los hechos para con eso considerarse que el Congreso, o esta Comisión Delegada, está obligada a incorporar en su Acuerdo una calificación delictiva de los hechos. El allanamiento es el levantamiento de la inmunidad, no la pérdida de la condición de Diputado. No se suspende la investidura; se suspende la inmunidad que le garantiza al parlamentario no ser sometido a juicio. Y si el Diputado Echegaray comparece ante los Tribunales porque esta Comisión Delegada acuerde su allanamiento, él podría continuar ejerciendo su investidura. Y el hecho de que deba comparecer ante los Tribunales a atender el juicio,

en nada más disminuye su condición de Diputado. Estará, por tanto, amparado por su inmunidad respecto a otros hechos delictivos, y esa inmunidad cesará si es que los Tribunales consideran que él es realmente culpable de la comisión de algún hecho punible y le dictan un auto de detención que imponga su retiro de la Cámara, su sustitución por un suplente y el traslado de la inmunidad a él correspondiente a quien lo supla, en los términos establecidos por la Constitución. Eso es claro, y, por consiguiente, resulta muy equívoca la intervención del Diputado Echegaray refiriéndonos la incorporación al Acuerdo propuesto por la Presidencia, de una calificación de los hechos delictivos que a él presuntamente se le atribuyen.

En razón de estas consideraciones, pienso que no es de presumir que esta tarde entre los parlamentarios presentes en esta sesión de la Comisión Delegada pudiese levantarse alguna voz para hacerse eco de los alegatos defensivos del Diputado Echegaray, expuestos en forma extemporánea y que, en todo caso, debe hacer uso de ellos para cuando le corresponda comparecer ante el Tribunal de la causa, que es donde debe realmente ser atendido cuanto él planteó en una defensa adjetiva que en nada debe obligar a esta Comisión Delegada para no tomar esta tarde la determinación que implica la aprobación del Proyecto de Acuerdo preparado por la Presidencia y leído por la Secretaría.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Freddy Muñoz.

DIPUTADO MUÑOZ (FREDDY).— Señor Presidente: Señores Miembros de la Comisión Delegada: La fracción parlamentaria del MAS va a votar favorablemente el Proyecto de Acuerdo sometido a nuestra consideración por la Presidencia del Cuerpo, en el cual se da respuesta positiva a la petición de allanamiento formulada por la Corte Suprema de Justicia.

Para tomar esta decisión hemos reflexionado larga y serenamente sobre el tema que nos ocupa, y meditado sobre nuestra responsabilidad política frente al país, como integrantes del Congreso de la República.

En cuanta oportunidad anterior ha sido pertinente, nosotros hemos defendido la inmunidad parlamentaria como un principio sumamente importante mediante el cual se defiende la actividad que es propia a los integrantes del Congreso de interferencias que pudieran perturbar o lesionar su legítimo y necesario ejercicio. La inmunidad debe ser defendida contra las presiones, contra las maniobras y contra las jugadas políticas que intenten vulnerarla.

En oportunidades anteriores, cuando se discutió en las Cámaras y en esta misma Comisión Delegada, según recuerdo, una proposición de allanamiento a parlamentarios —tal el caso de los Diputados Salom Mesa Espinoza y Fortunato Herrera— nosotros negamos nuestro voto a la proposición correspondiente, porque encontramos que en el hecho —o en los hechos— se podía identificar en alguna medida la presencia de intereses políticos perturbadores que se hacían sentir a través de presiones, más o menos sutiles e inteligentes pero presiones al fin, sobre la esfera del Poder Judicial y sobre nosotros mismos integrantes del Congreso.

En este caso, señor Presidente, resulta a nuestro juicio, enteramente imposible identificar tales intereses y tales presiones. Y como esto es tan categórico y tan irrefutable a

nuestro entender, pensamos que ningún interés que sea realmente respetable en el plano político y en el plano moral pueda desaconsejar el que se ayude al esclarecimiento de los hechos. Ahora bien, no hay otro modo de esclarecer los hechos que proseguir las averiguaciones, y no hay otro modo de proseguirlas que dando lugar a que el juicio se realice, y para que esto sea así es imprescindible que el allanamiento se efectúe. Y porque tal es nuestro criterio, damos entonces nuestro voto favorable, sin ninguna consideración adicional.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Siuberto Martínez.

DIPUTADO MARTINEZ (SIUBERTO).— Honorable señor Presidente: Honorables colegas de la Comisión Delegada: En la oportunidad en que esta Cámara se aboca de nuevo a conocer sobre la solicitud de allanamiento de uno de sus miembros, nuestra fracción parlamentaria desea hacer breves comentarios acerca del ejercicio de esta atribución, para luego fijar su posición en relación al Proyecto de Acuerdo que ha sometido a nuestra consideración el señor Presidente de la Comisión Delegada.

Nosotros, no solamente en cuanto a nuestras posiciones teóricas sino en cuanto a nuestra práctica se refiere, hemos demostrado que no hemos convertido la inmunidad que tienen nuestros parlamentarios en expediente para cometer delitos ni para abusar de la representación que el pueblo nos ha dado. Nosotros, los que formamos la fracción parlamentaria del MEP, tampoco hemos, en ningún momento, comerciado nuestro voto para apañar actitudes irresponsables o que por lo menos —así sea en forma presunta— se puedan calificar como enjuiciables, ni de nuestra propia gente ni de gente que en alguna forma pueda estar en el radio de nuestros afectos. Y tampoco lo haríamos —lo quiero aclarar de una vez— en el caso de cualquier parlamentario que por el hecho de militar en fracciones políticamente adversarias nuestras, tuviéramos que pronunciarnos para defender su inocencia o para exigir que la Comisión Delegada se pronuncie, en estos casos de allanar la inmunidad parlamentaria, con pleno conocimiento de causa y no mediante un simple acto ritual.

Esto lo decimos, señor Presidente, porque insistimos en que allanar la inmunidad de un parlamentario es un acto trascendente, es un acto que debe ser asumido a plena conciencia de lo que estamos resolviendo. Y si se hace práctica del Parlamento el que sea única y exclusivamente la opinión de la Corte Suprema de Justicia la que determine a la vez la conducta positiva o negativa del Congreso a los efectos de decidir un allanamiento, se nos antoja que la posición del Congreso se debilita, que la posición del Parlamento se hace más un acto formal que la emisión de una opinión consciente sobre una decisión de tanta trascendencia y de tanta gravedad como es la de allanar la inmunidad de un parlamentario. Creo que es útil insistir ante esta calificada audiencia, como es la Comisión Delegada del Congreso de la República, que una actitud de este tipo, que no le permita a las Cámaras —de ser así el caso— o a la Comisión Delegada, ahondar en el estudio de cualquier solicitud de allanamiento, al margen y sin perjuicio del criterio de méritos que anuncie la Corte Suprema de Justicia, puede llevarnos en la práctica a renunciar a esta potestad que tiene la Comisión Delegada, bien sea por ligereza o por sometimiento a priori, sin más análisis al criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia o cualquier otro Tribunal de la República.